

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Ptas. 6
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAÑOS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscriptores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error material en la publicación de la siguiente ley, se reproduce debidamente rectificada.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 7.000 pesetas á un capítulo adicional de la sección 8.ª «Ministerio de Hacienda» del presupuesto de «Obligaciones de los Departamentos ministeriales» del año económico de 1892 á 1893, para reponer la fianza enajenada por el Estado al contratista de material de Marina D. Juan Bautista Laserre.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el sobrante que ofrecen los ingresos calculados sobre los créditos presupuestados, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro, y se considerará ampliado en la suma que sea necesaria para la adquisición de los títulos en que ha de ser repuesta la fianza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 25 de Marzo del corriente año; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monumento erigido en la Rábida para conmemoración del cuarto Centenario del descubrimiento de América y el Monasterio de Santa María de la Rábida, así como los terrenos y jardines que los circundan, pasarán desde esta fecha á depender del Ministerio de Fomento, á cuyo departamento hará en-

trega de dichas obras el Arquitecto encargado de su ejecución.

Art. 2.º Las obras que en lo sucesivo hayan de ejecutarse en aquellos edificios y terrenos, el cuidado y conservación de los mismos y el pago de las cantidades que resultasen sin satisfacer en la época de su entrega, correrán en lo sucesivo á cargo del Ministerio de Fomento y serán satisfechas con los recursos de su presupuesto.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria que con el título «Estudio relativo á la frontera francesa en el distrito de Aragón y campo atrincherado de Jaca» remitió á este Ministerio en 29 de Diciembre último la suprimida Inspección general de Ingenieros, proponiendo para recompensa á su autor el Capitán del mismo Cuerpo D. Lorenzo de la Tejera y Magnin, que actualmente se encuentra en situación de reemplazo en ese distrito, por la inteligencia, aplicación y laboriosidad de que había dado prueba con la redacción de tan importante trabajo; la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), por resolución de 16 del actual, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra que se inserta á continuación, se ha servido conceder al expresado Capitán la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, cuya pensión caducará á su ascenso al inmediato.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que el «Estudio» de referencia pase á la citada Junta Consultiva para que pueda tener en la segunda Sección de ella las aplicaciones á que haya lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de las Provincias Vascongadas.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden se sirvió remitir V. E. á informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra, en 5 de Enero próximo pasado, un estudio relativo á la frontera francesa en el distrito militar de Aragón y campo atrincherado de Jaca, escrito por el Capitán de Ingenieros D. Lorenzo de la Tejera.

Acompañan á dicho Estudio los informes emitidos por el Comandante de Ingenieros de Jaca, Comandante general de Aragón, y por la Junta técnica de Ingenieros, todos los cuales reconocen el mérito indiscutible de este trabajo.

Dos puntos diferentes de vista, aunque íntimamente relacionados, tiene que abarcar el informe de la Memoria que nos ocupa: es el primero el mérito que podríamos llamar intrínseco de ella, y el segundo su aplicación á la práctica, y cuyo estudio no cree la Junta ser la llamada á intervenir, limitándose, por consiguiente, á ocuparse del primero.

Comienza el autor afirmando que la frontera francesa, desde el punto de vista de la defensa, debiera dividirse de distinta manera que actualmente lo está, pues los accidentes geográficos definen tres regiones esencialmente diferentes: la oriental, cuyo objetivo sería Barcelona, teniendo por teatro toda Cataluña; la central, hoy impracticable y que comprende desde el valle del Noguera Rivagorzana hasta el de Tena; y la occidental, que comprende desde este último valle hasta el Cantábrico, zona la más indicada para que el enemi-

go dirija por ella sus operaciones, tomando por objetivos secundarios Zaragoza y Burgos, centros estratégicos de las cuencas del Ebro y del Duero, y como principal la capital de la Nación.

Expone que la marcha del enemigo que viniendo de Francia tratara de penetrar en España por la parte occidental del Pirineo, se vería interrumpida por los campos atrincherados de Jaca, Pamplona y Oyarzun, señalando con la mayor minuciosidad la misión de cada uno de ellos y enlace que han de tener en sí, sobre todo los de Jaca y Pamplona, que forman parte de la base de operaciones que se extenderá desde el Gállego por la Val ancha (valle del canal de Berdún) á Jaca, y por la citada canal al valle de Irati para llegar á Pamplona y seguir el de Araquil á Alsasua y vía férrea hasta los llanos de Alava, y que estará apoyada en los citados campos y en las obras que se construyan en las inmediaciones de Vitoria.

Al ocuparse el autor de la frontera correspondiente al distrito de Aragón, la divide en dos partes: una, comprendida entre el valle del Gállego y los límites con Cataluña, que califica de abnepta y falta de comunicaciones y recursos; la otra, comprendida entre el dicho valle en el Gállego y los límites con Navarra, y en la cual están los dos pasos más practicables é importantes que podría utilizar el invasor para avanzar á Zaragoza, siguiendo el camino más corto. Señala otro camino que pudiera seguir pasando por alguno de los valles de Navarra para bajar al Ebro y luego á Zaragoza, operación que tendría que hacerse dentro de la acción estratégica de los campos atrincherados de Jaca y Pamplona, entre los que tendría que pasar rompiendo y atravesando nuestra base de operaciones.

Determina asimismo el número de pasos que hay en la frontera, que está naturalmente limitado al de puestos que comunica los valles pertenecientes á ambas vertientes del Pirineo, y fija la importancia militar de todos ellos, que, si bien no la considera grande, cree pueden tener alguna los de Benasque y Gistáin, por lo cual considera el autor conveniente si algún día estuviera nuestra Nación en estado de defender, no ya lo necesario, sino aquello que remotamente pudiera creerse peligroso, debería atenderse á construir obras de defensa en los citados valles antes que en los de Bielsa y Broto, que considera más seguros.

Señala la reunión del Esera, el Cinguetá y el Aro en el Cinca, y marca el valle de éste como punto donde habían de llegar los invasores que vinieran de los cuatro valles que puede suponerse utilizarían para la invasión, y que precisamente habían de caer bajo la acción de Monzón y Lérida, encontrándose en situación escéntrica para marchar á Zaragoza.

Pasa después á manifestar las condiciones de la divisoria entre los ríos Aro y Cinca, sumamente quebrada y falta de comunicaciones que enlacen uno y otro valle, indicando que la carretera que hoy día está en construcción, y que por el puerto de Cctefabelo enlaza el valle de Tena (Gállego), con el de Broto (Aro), realmente puede ser una amenaza, pues el enemigo, antes de llegar á Jaca, puede marchar al Este y buscar el Cinca, pero que caso de ser un hecho dicha carretera, cosa que pone en duda, podía defenderse bien con una fuerte barrera, ó utilizando el imponente desfiladero de Janovas, sitio excelente, y cuyo paso puede considerarse imposible á poco que se defiende.

El enemigo que siguiera el Cinca tendría al salir al llano que luchar con el ejército que opera al abrigo de las defensas de Cataluña, y no sería fácil pudiera marchar sobre Zaragoza, objeto que considera como centro del Ebro y base para marchar sobre Madrid.

Califica de región de capitalísima importancia bajo el punto de vista militar, la que parte del valle del Gállego hacia el Oeste, y en la cual aumenta el número de pasos practicables en el Pirineo, siendo los más importantes el del puerto de Sallént y el valle del Gállego, y el otro el puerto de Sumpport y el valle del Aragón, y por cuyos puntos puede marchar un ejército invasor á Zaragoza ó á las mesetas de Castilla la Vieja, para apoderarse de las cuencas del Ebro y del Duero, teniendo á Madrid como objetivo directo.

Los caminos que conducen á Zaragoza son la carretera que por Zafra y Canfrac va á Francia por Olorón, y el proyectado ferrocarril de Canfranc, que enlazará las vías férreas españolas y francesas, uniendo las estaciones extremas de ambas naciones, Huesca y Olorón.

Hace el autor un detenido estudio de las dos líneas de invasión anteriormente citadas del Gállego y Aragón, y demuestra lo fácil que sería al enemigo llegar hasta ellas desde su base Bayona, Perpiñán y estaciones de Olorón y Lamur, así como la dificultad de que ocupáramos de vertiente francesa, que ocupa buenas posiciones para la defensiva.

Trata de las condiciones de los puertos de Sallént y Sumpport, diciendo respecto del primero, que reúne condiciones muy apropiadas para el paso de un ejército, que sólo se encontraría detenido por el fuerte de Santa Elena y alguna otra obra emplazada en los altos de Buval ó Pelituara, llamando la atención sobre el peligro de mejorar el camino entre Panticosa y Caoterets y la necesidad de que se interrumpiera.

pan los trabajos en la carretera de Sallént, destruyendo los hechos desde el puerto de Escamilla; respecto del segundo, dice cuenta con mucha carretera enlazada con la francesa, y defendida por los fuertes de la Sagüeta y Coll de Ladronea. Fija la importancia militar de los caminos que siguen el curso del Aragón, Subordán y el Veral, que dan á los valles situados al O ste del de Canfranc, y que considera escasa mientras no rebasen los pueblos de Hecho y Ansó, considerando muy importante la que tiene el enlace de Pamplona y Jaca por la canal de Berdún y la excelente posesión de este pueblo.

De todo lo expuesto, deduce el autor que el invasor, bien elija el Gállego ó el Aragón, ha de verse forzado precisamente á pasar bajo la acción de la plaza de Jaca, demostrando la gran importancia de ésta, que deberá organizarse de tal modo, que á la par de poderoso auxilio sirva de base de defensa; el efecto, cree indispensable la construcción de un campo atrincherado, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, por tratarse de un país montañoso, con pasos precisos y difíciles cuya construcción podría hacerse que tuviera acción táctica sobre la cuenca del Gállego y caminos adyacentes, sin aumentar las conclusiones de la Comisión de defensa de 1876 acerca del emplazamiento de algunas fuertes, y no permitiendo la construcción de la carretera de Viesca á Broto, que podría ser reemplazada por la de Jones, construyéndose otros fuertes en la proximidad del puente de Sabiñánigo, á fin de evitar que el enemigo, valiéndose del ferrocarril de Canfranc, eluda la acción táctica de Jaca.

Ocupase también al tratar de la invasión posible, siguiendo la cuenca del Aragón, de los fuertes y obras proyectadas que habrán de oponerse á ella, así como de las intermedias en la Val Ancha, Canal de Berdún y defensas en la gola del campo atrincherado de Jaca, que aseguren la retirada de nuestras tropas, admitiendo la posibilidad de que el enemigo desde Puente la Reina, siguiendo la carretera en proyecto, tomará la cuenca del Sabón que conduce á la Peña ó hiciere operación análoga por la cuenca del Gállego, evitando así á Jaca; deduce el extraordinario valor de las posiciones de la Peña y Ansó, unión del ferrocarril de Canfranc y carretera de Huesca á Jaca.

Setado el principio de la necesidad absoluta del campo atrincherado de Jaca, hace el autor una detallada relación de las obras permanentes y de campaña que exige dicho campo, señalando el orden de preferencia para las mismas, fijando su presupuesto aproximado, que calcula en 20 millones de pesetas.

Termina esta Memoria llamando el autor la atención acerca de las referidas comunicaciones incluídas en el plan general aprobado por la ley de 1887, en el cual figuran tres carreteras notoriamente perjudiciales para la defensa de aquella parte de la frontera francesa.

El trabajo del Capitán D. Lorenzo de la Tejera revela, no solo el conocimiento del terreno adquirido en el largo período que ha prestado servicio en aquella comarca, sino el profundo estudio hecho en todo cuanto se refiere á la defensa de la frontera francesa, describiendo concisamente, pero con precisión admisible, á más de la configuración exacta del terreno, un sistema completo de defensa, las dificultades que el invasor ha de encontrar en las diversas líneas de invasión que puede seguir, la relación y enlace de las obras que deben construirse y hasta el paraje donde puede presentarse batalla al enemigo, todo esto con una riqueza de detalles, que ponen de manifiesto, á la par que el sentimiento de la patria, la aplicación y amor al estudio de dicho oficial.

Así lo reconoce en su informe la Junta técnica de Ingenieros, manifestando que el trabajo que nos ocupa es muy útil y digno de elogio, considerando al autor muy merecedor de recompensa por su inteligencia, aplicación y laboriosidad.

En vista, pues, de todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el autor ha sido ya recompensado con la Cruz de Isabel la Católica por el mérito contraído en la formación del proyecto del Monte Rapitán (Jaca), el acierto, celo é inteligencia desplegados en la dirección de los trabajos, y con la de Carlos III, por la obra que ha escrito *Las Palomas Mensajeras y los Palomares Militares*, la Junta opina que el referido Capitán de Tejera se ha hecho acreedor á la recompensa de la Cruz del Mérito militar pensionada con el 10 por 100 del sueldo correspondiente á su empleo, como comprendido en el art. 11 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado en 27 de Septiembre de 1890, debiendo pasar esta Memoria para la aplicación que haya lugar á la segunda Sección de esta Junta.

Tal es el dictamen de la misma; V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 25 de Mayo de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

Excmo. Sr.: En vista de la obra titulada «Las grandes maniobras en España» que remitió á este Ministerio en 21 de Enero último el Presidente de la extinguida Junta del Cuerpo de Estado Mayor, de cuyo libro es autor el Comandante del mismo Cuerpo D. Antonio Díaz Benzo, y de acuerdo con el informe de la Junta Consultiva de Guerra inserto á continuación, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 16 del actual, se ha servido conceder á dicho Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, la cual caducará á su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente reglamento de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Capitán general de Cataluña.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se remitió á esta Junta para su informe, con arreglo á lo preceptuado en el art. 5.º del reglamento de recompensas, la obra titulada «Las grandes maniobras en España», escrita por el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Antonio Díaz Benzo.

Acompañan al libro citado copias del oficio del General Jefe del Depósito de la Guerra, cursándole á la suprimida Inspección del Cuerpo de Estado Mayor y del informe emitido sobre el mismo por la Junta de dicho Cuerpo.

En el primero de los documentos citados se dice lo siguiente:

El trabajo del Comandante Díaz y Benzo, por su extraordinaria importancia y relevante mérito, ha de resultar práctico y de verdadera utilidad para el Ejército, por cuanto redunda en beneficio de la instrucción de las tropas en grado tal, que no desmerece de los que sobre organización, justicia militar, administración, higiene y sanidad de las tropas pudieran presentarse.

Es este trabajo el primero de su género que se ha escrito, y por lo tanto más apreciable y necesario, maxime tratándose de un asunto de tan capital interés para los Ejércitos, y especialmente para el nuestro.

Viene, pues, á llenar un vacío en nuestra bibliografía militar, y á servir de guía en los difíciles problemas que en las maniobras se presentan á cuantos en ellas están llamados á intervenir.

El método y la claridad que constantemente se observan en la exposición, el detenido estudio que en el autor revela la forma completa en que trata de cuanto á maniobras se refiere, presentando un completo y acabado conjunto en que no se hecha de ver deficiencia alguna, y hasta la circunstancia de que en muchos puntos sirve la obra del Comandante Díaz Benzo como de ampliación al vigente reglamento de grandes maniobras, hacen que este Jefe haya proporcionado utilísimo enseñanza á sus compañeros de armas y prestado al Ejército un señalado servicio con la publicación de su libro, haciéndose por el acreedor á plácemes y señalada recompensa que no menos merece, quien dando gallarda muestra de su inteligencia y afición á los estudios militares, cultivándolos con tan notable éxito, prueba de nuevo sus aptitudes apreciadas antes de ahora en cuantos trabajos ha desempeñado durante el que ha servido á las órdenes del General que informa. El dictamen de la Junta del Cuerpo de Estado Mayor no es menos favorable, consignando, entre otros, los extremos siguientes:

Forma el conjunto de la obra del Sr. Díaz Benzo un acabado modelo de estudios técnicos, tan bien concebido como armónico y ordenadamente desarrollado, sin que le deslustre deficiencia alguna, porque al valer de la doctrina corresponden las notabilísimas calidades del estilo, así como la corrección y pureza del lenguaje.

Realza y avalora este importante trabajo del Comandante Díaz Benzo el singular mérito de su indiscutible originalidad, porque es, en su género, la primera obra de carácter didáctico que se ha publicado, no sólo en España, sino en las naciones extranjeras, donde sí abundan descripciones y críticas de maniobras efectuadas, y algún breve artículo sobre el asunto en general, faltaba un tratado completo, propio para el estudio de esta materia en sus pormenores, y en conjunto, y que como amplio comentario técnico de los reglamentos de grandes maniobras, pudiese servir de guía á cuantos hayan de intervenir en la solución de los complicados problemas que acompañan á dichas operaciones.

Esta falta en la literatura militar ha venido cumplidamente á repararla el libro del Comandante Díaz Benzo.

Así lo han reconocido, prodigando á esta obra merecidos y unánimes encomios, las principales revistas y periódicos profesionales extranjeros y españoles, hasta el punto de que una acreditada publicación francesa no ha vacilado en manifestar su deseo de que libro tan necesario como éste se tradujese á aquel idioma.

Conforme esta Junta Consultiva con lo expresado en los anteriores informes, después de haber hecho detenido estudio de la obra á que se refieren, no puede menos de manifestar por su parte consideración de importancia el servicio prestado por el Comandante Díaz Benzo.

Publicada su obra con anterioridad al reglamento de maniobras, en ella se razonan y fundan los preceptos que contiene éste, constituyendo un estudio previo de las diversas condiciones y circunstancias que se han tenido presentes para llegar á la parte dispositiva.

Contiene, por lo tanto, cuanto es necesario para resolver las dudas á que su publicación pudiera dar lugar, siendo una verdadera obra didáctica, en la cual se halla el desarrollo de las teorías y principios que informan cuanto á grandes maniobras se refiere.

Es, pues, grande la utilidad de su estudio para todos cuantos en ella deban intervenir, pues la aplicación de todo reglamento será tanto más fructífera y provechosa cuanto más penetrados se encuentren de los principios y bases en que se funden los encargados de aplicarlos.

Escuela de la guerra deben las grandes maniobras ser en lo posible su representación exacta, para lo cual es preciso tener en cuenta factores que, presentándose espontánea y naturalmente en la guerra, han de introducirse artificialmente en estas mutaciones; de aquí la utilidad del estudio llevado á cabo por el Comandante Díaz Benzo, aun para aquellos Oficiales que hayan estado en campaña, logrando por otra parte los demás adiestrarse en la práctica de los distintos servicios, dándose cabal razón de por qué se ejecutan de cierto modo y del fundamento de las prescripciones reglamentarias que de esta suerte cumplirán con entera conciencia de lo que llevan á cabo.

Es, por lo tanto, muy de aplaudir el que abarcando en su conjunto las bases fundamentales de estas enseñanzas, descendiendo luego á los detalles de ejecución, no descuidando ni aun aquellos que á primera vista parecen desprovistos de importancia, pues todos ellos tienden á un fin único, que es el de aproximarse en cuanto sea factible al modelo que se trata de imitar.

Hállase la obra dividida en dos partes. La primera es un estudio histórico de las grandes maniobras, al que precede un capítulo dedicado á investigar el concepto peculiar de las mismas que las distingue del simulacro, por haber ensanchado su esfera de acción, comprendiendo las marchas, operaciones y servicios anteriores y posteriores al encuentro de dos ejércitos que éstos solían representar únicamente.

Deduce de aquí las ventajas que proporcionan como elemento de instrucción y la conveniencia de que se sujeten á un reglamento especial.

Describe en la parte puramente histórica las maniobras efectuadas en España y en las naciones extranjeras desde lejano tiempos dedicando preferente atención á las llevadas á cabo recientemente en Austria, Francia y Alemania, considerándolas como modelos completos y acabados en su género.

Atinadas y oportunas reflexiones sirven de comentario á la narración, aumentando de un modo notable el provecho que de su lectura se obtiene con la crítica razonada y prudentes comentarios que acerca de cada una de ellas se hacen.

La segunda parte se titula «Estudio técnico de las grandes maniobras», y es en efecto un estudio completo, escrito magistralmente, y con la corrección, precisión y método que avalora toda la obra.

De las narraciones históricas y consideraciones expuestas anteriormente, deduce, por lógico encadenamiento, la conveniencia de las grandes maniobras en España, y la necesidad de reglamentos, sentando los principios á que deben sujetarse para obtener los más provechosos resultados.

El vigor de los razonamientos, la claridad y el orden con que están expuestas, son dignos del mayor elogio, pues facilitan sobremanera el estudio de tan compleja materia, haciendo que el desarrollo de la doctrina contenida en los capítulos siguientes marche fácil y gallardamente al fin propuesto, encerrada en el armónico conjunto que forma el plan general de la obra, trazado con magistral criterio, y según el cual se desciende paulatinamente desde las bases esenciales á los más menudos perfiles de todas las operaciones y servicios.

Como obra esencialmente didáctica, concede toda la importancia que realmente tiene al orden que debe seguirse en la enseñanza, procediendo á designar los ejercicios preliminares que, sirviendo de complemento á la instrucción táctica, deben preceder á las grandes maniobras, para que éstas resulten provechosas y una verdadera preparación para la guerra.

Comprende esta Sección las muy atinadas observaciones acerca de cómo debe practicarse el servicio avanzado sobre la ejecución de las marchas y en lo referente á campar y vivaquear, siempre teniendo en cuenta las condiciones especiales en que deben llevarse á cabo para obtener la mayor verosimilitud, según las diversas situaciones en que se encuentren las tropas.

Parte muy interesante de esta instrucción previa es la que reciben las tropas en los campos permanentes de instrucción para adiestrarse en el tiro, en trabajos de fortificación ó pruebas de aparatos y materiales, y en los trabajos técnicos y Escuelas prácticas.

Con objeto de lograr unidad en estas enseñanzas, se encarga su dirección á una Junta presidida por el General que mande el campo, debiendo señalar el orden, forma y tiempo de los trabajos, distribución del personal de cada uno de ellos y del material necesario entre los destacamentos que deban ejecutarlos, encomendándole al propio tiempo la inspección de cuanto se lleve á cabo.

No quedan en olvido las prácticas de los servicios administrativos y sanitarios, según las instrucciones y reglamentos vigentes, y haciendo respecto á las mismas oportunas observaciones, así como en lo referente á los ejercicios de embarque y desembarque en ferrocarril y viajes de instrucción.

Expónense al terminar esta sección las razones de orden económico que se han tenido en cuenta para no incluir en los ejercicios de guerra las experiencias con globos, velocípedos, perros amaestrados y palomas mensajeras, y también las de índole diversa, pero no menos atendible, que aconsejan el aplazamiento, mientras no se resuelva por quién correspondía lo más conveniente respecto á la adopción de la pólvora sin humo.

La segunda sección comienza clasificando muy acertadamente, según sus caracteres, las grandes maniobras.

A continuación dedica un capítulo á fijar los premios y derechos que deben concederse á los Oficiales y tropa, y las condiciones á que deben someterse los que sin pertenecer al Ejército hayan de asistir á ellas.

Seguidamente se estudian los trámites preparatorios, elección de terrenos, organización de los ejércitos, movilización, concentración, servicio avanzado, marchas, campamentos, vivaques, acantonamientos, simulacros y operaciones de guerra, con el servicio peculiar de cada cuerpo ó arma, y por último, las operaciones posteriores á las maniobras y redacción de la Memoria general.

Agrupadas todas estas materias bajo los epígrafes de preparación de las maniobras, su ejecución y operaciones posteriores á las mismas hallase en su metódico y bien ordenado desenvolvimiento la exposición más completa y acertada que pueda apetecerse acerca de cuanto conviene tener presente para llevar á feliz término cuanto atañe á esta importantísima parte de la instrucción del Ejército.

Terminan el libro una muy interesante y erudita bibliografía acerca de las maniobras, ejercicios, experiencias y estudios militares verificados en el extranjero desde 1872 á 1888, varios cuadros logísticos que comprenden los datos relativos al orden normal de marcha de un cuerpo de Ejército sobre uno y dos caminos, y lo mismo respecto de una división de Infantería, de otra de Caballería, de una Brigada, frente y fondo de las columnas, paseos reglamentarios y velocidades correspondientes, y por último, varios formularios de útil aplicación.

Opina, pues, esta Junta que el Comandante Díaz Benzo ha prestado un señalado servicio al dar cima á su importante trabajo, haciéndose acreedor á recompensa por la utilidad, originalidad y mérito de su bien escrito libro, que ha de redundar en beneficio de la instrucción de las tropas y su preparación para la guerra, dando una muestra de las brillantes aptitudes que posee, y de su celo, inteligencia y afición al estudio.

Constando en la hoja de servicios del interesado que por Real orden de 12 de Mayo de 1891 le fué otorgada la Cruz blanca del Mérito militar por la parte que tomó en la narración de la guerra carlista, pudiera concedérsela por la presente obra la Cruz blanca del Mérito militar con la pensión del 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendido en el caso 10.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 18 de Mayo de 1893.—El General Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º—Puerto Rico.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pedro Arnau contra la negativa del Registrador de la propiedad de Gracia á inscribir una escritura de cancelación, pendiente en este Centro á virtud de apelación del Registrador:

Resultando que el 25 de Junio de 1892 autorizó D. Pedro Arnau una escritura pública, de la que consta que Doña Vi-

centa Nanot y Casas, dueña de un crédito hipotecario de 2.500 pesetas confesó recibir esta cantidad de manos del deudor D. Manuel Bonet y Bonet en billetes del Banco de España, y á presencia del Notario y testigos, y en su virtud canceló la hipoteca que garantizaba el crédito:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad del distrito de Gracia de la ciudad de Barcelona, fué suspendido por no constar en cada una de las firmas de Don Manuel Bonet y Bonet, que es parte en el contrato y como tal interviene y actúa en el mismo. A pesar de considerarse dicho defecto de carácter tal vez subsanable, no se ha tomado anotación de la cancelación que acredita dicho título por no haberse solicitado, habiéndose dado previo conocimiento del defecto de que adolecía:

Resultando que D. Pedro Arnau promovió contra esta calificación el recurso que establece el art. 57 del Reglamento hipotecario, y al intento de probar que el documento está bien extendido, y es en su consecuencia inscribible, alegó: que se trata de una escritura en que solo ha comparecido la acreedora que otorgó la cancelación por lo que no hacía falta que el deudor firmara la matriz, y así fué en efecto; que aunque es verdad que en el acto del otorgamiento el deudor entregó la cantidad debida, ese fué un hecho de que pudo dar fe el Notario por haberlo presenciado; que el art. 82 de la Ley Hipotecaria no exige más que el consentimiento del acreedor para la cancelación de las hipotecas, y el de Doña Vicenta Nanot consta por modo indubitable en la escritura del recurso; que el art. 72 del Reglamento quiere tan solo que por acta al pie de la nota de inscripción del documento se haga constar el pago ó reducción, y este artículo, así como el 98 de la Ley, prueban que para nada se requiere en casos tales el consentimiento del deudor; y por último, que así lo ha reconocido la Dirección en multitud de Resoluciones, y entre ellas, las de 7 de Diciembre de 1875, 4 de Marzo de 1876, 19 de Enero de 1877, 5 de Febrero de 1878, etc.:

Resultando, que oído el Registrador, insistió en su calificación, que razonó en estos términos: que no se trata de una escritura unilateral sólo por la acreedora otorgada, sino por el contrario de un contrato en que el deudor compareció á intervenir, por lo cual merece el concepto de bilateral, y sin embargo sólo está firmado por una de las partes; que aunque en el ingreso de la escritura se dice que sólo compareció la acreedora Vicenta Nanot, afirma el Notario que a ésta entregó en aquel acto el deudor la cantidad de 2.500 pesetas en billetes del Banco, lo cual prueba que D. Manuel Bonet estuvo presente, y por ende que compareció ante el Notario; que á la escritura en cuestión hubo de preceder convenio entre acreedora y deudor respecto á la liquidación del crédito y manera de solventarlo; y como en dicha escritura se llevó á efecto ese convenio, cumpliendo el Sr. Bonet lo que estipulara, esto es, pagando, claro es que el citado señor fué otorgante, y á cambio de la obligación por él cumplida obtuvo de la acreedora la liberación de su finca; que si D. Manuel Bonet fué compareciente y otorgante en el contrato de que se trata, debió firmarlo, y la falta de este requisito anula la escritura, según el art. 27 de la Ley del Notariado; que por esta razón es de desechar la cancelación pretendida, siquiera baste para ella el consentimiento del acreedor, por ser doctrina corriente que la primera circunstancia que han de revestir los contratos para ser inscritos, es la de constar en títulos válidos con arreglo á derecho; y que no es contradictoria la nota por estimar el defecto subsanable, pues cuando fué extendida se ignoraba si la falta de firma existía en la matriz ó tan sólo se había padecido en la copia por mera omisión del amanuense, inadvertida al practicarse el cotejo, y se partió de esto último en obsequio á la ilustración, y competencia del Notario recurrente:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento, por considerar: que para la cancelación de hipotecas basta el consentimiento del acreedor, que consta explícitamente en la escritura del recurso, en la que también aparece que el importe de la deuda fué satisfecho á Doña Vicenta Nanot bajo la fe del Notario; que la escritura en cuestión no tuvo por objeto consumir convención alguna, sino hacer constar un acto unilateral por su esencia, sin que la intervención del deudor en el mismo para el efecto del pago cambie la naturaleza del contrato, convirtiéndole en bilateral; y que de todo ello se colige que el deudor no tenía que firmar la escritura:

Resultando que apelado ese acuerdo por el Registrador, fué confirmado por la Presidencia, que aceptó las razones legales que le sirven de fundamento:

Visto el art. 1.158 del Código civil:

Visto el art. 82 de la Ley Hipotecaria:

Visto el art. 27 de la Ley del Notariado:

Considerando que el pago es un acto jurídico tan independiente del deudor que puede ser firme y validero hecho por tercera persona que no tenga interés en el cumplimiento de la obligación, y aun cuando el deudor lo ignore totalmente, según declara el art. 1.158 del Código civil:

Considerando que de ese principio legal se deduce que no cabe reputar nulo el pago de una obligación por que éste el consentimiento del deudor, ni menos estimar nula la escritura en que el pago conste por carecer de la firma de éste:

Considerando que en ese modo de extinguirse las obligaciones lo verdaderamente capital es la voluntad del acreedor, y así lo ha entendido el art. 82 de la Ley Hipotecaria al no exigir para la cancelación de las hipotecas más que el consentimiento de aquél á cuyo favor están constituidas:

Considerando que estas razones, cuya evidencia el mismo Registrador reconoce, no dejan de ser pertinentes al caso por haber mediado en él la circunstancia de que el deudor D. Manuel Bonet intervino en el acto para entregar á la acreedora la suma que le adeudaba, pues tal intervención no pudo despojar al contrato de su carácter unilateral, esencial del mismo, ya que cuantos derechos pudieran derivar de tal entrega á favor del deudor, quedaron garantizados por la firma de la acreedora, y por ésta reconocidos, mediante la extinción de la deuda y la cancelación de la hipoteca, y en cambio no disminuyendo de aquel hecho obligación alguna contra el deudor, ni tenía interés la acreedora en que éste firmara la escritura, ni engendró el referido hecho obligaciones para ambas partes, reciprocidad sin la que no se concibe el contrato bilateral:

Considerando que aunque el art. 27 de la Ley del Notariado exige bajo pena de nulidad que las partes firmen las escrituras, evidentemente se refiere á los que en ellas intervienen en calidad de otorgantes, denominación que en los contratos ó actos unilaterales encuadra tan sólo al que por virtud de los mismos queda obligado:

Considerando que declarar nula la escritura del recurso por carecer de la firma de quien en fuerza de ella no contrae obligación alguna, equivaldría á proteger imaginarios derechos de la que fué acreedora, con daño evidente para el deudor, que después de pagar íntegramente el crédito, no vería liberada su finca de la hipoteca que le afectaba;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893. El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 18 del actual, se ha celebrado en este día con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: 71 por 100.

Proposiciones presentadas.

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Enrique Moya (á nombre del Crédit Lyonnais).....	1.350.000	71'69
El mismo.....	1.000.000	71'59
El mismo.....	1.000.000	71'64
D. J. A. Portalés.....	3.000.000	71'75

NOTA. No ha sido admitida ninguna de las proposiciones anteriores por exceder el cambio ofrecido del señalado como máximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Junio de 1893.—El Director general, Luis del Rey.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1893.

Montepío civil, de la letra D á la G.
Montepío militar, de la letra F á la L.
Tenientes y Alféreces.

Día 2.

Cruces (de nueva á doce de la mañana).

Día 3.

Comandantes.
Montepío civil, de la letra A á la C.
Tenientes Coroneles.
Plana Mayor de Jefes y Brigadieres.

Día 4.

Montepío civil, de la letra R á la Z.
Tropa.

Día 5.

Montepío militar, de la letra M á la E.
Jubilados.

Día 6.

Montepío civil, de la letra M á la Q.
Montepío militar, de la letra M á la Q.
Coroneles.
Marina.

Día 7.

Montepío civil, de la letra H á la L.
Montepío militar, de la letra R á la Z.
Capitanes.
Cesantes.
Remuneratorias.
Exclaustrados.
Secuestros.

Días 8 y 10.

Supervivencias.
Altas.
Residentes en el extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 11.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que perteneczan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus

estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1893.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Segovia á Riaza, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Segovia, Turégano, Sepúlveda y Riaza, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en la Administración de Correos de Segovia y Alcaldías de Turégano, Sepúlveda y Riaza hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Segovia el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., á fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 302—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Caravaca á la estación férrea de Calasparra, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Murcia y oficinas de Correos de Murcia, Caravaca y Calasparra, ya lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil y Ayuntamientos de Caravaca y Calasparra hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno de Murcia el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., á fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 303—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Segovia á Pedraza, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Segovia, Velilla y Pedraza, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en la Administración principal de Correos de Segovia y Alcaldías de Velilla y Pedraza hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Segovia el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario, desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., á fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 304—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración principal de Palencia á sus estaciones férreas, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y oficinas de Correos de Palencia, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en el Gobierno civil de Palencia hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el citado Gobierno civil el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño, á ella la carta de pago que acredita haber depositado en....., á fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 305—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde

Socuéllamos (Ciudad Real) á Belmonte (Cuenca), con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Ciudad Real y Cuenca y oficinas de Correos de Ciudad Real, Cuenca, Socuéllamos y Belmonte, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y dichos Gobiernos civiles hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 306—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la Administración principal de Correos de Cádiz á la estación férrea, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y oficina de Correos de Cádiz, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Cádiz hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicho Gobierno civil el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio

de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 307—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde Huete á Priego, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y oficinas de Correos de Cuenca, Huete y Priego, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el citado Gobierno civil y Ayuntamientos de Huete y Priego hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el Gobierno civil de Cuenca el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 308—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina de Correos de Valdestillas á la de Mojados, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobierno civil de Valladolid y Administraciones de Correos de Valdestillas y de Mojados, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, exten-

das en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Valladolid y Alcaldías de Valdestillas y de Mojados hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Valladolid el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 309—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública desde la oficina del ramo de Alcantarilla á la de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general y Administraciones de Correos de Murcia y Alcantarilla, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en el Gobierno civil de Valladolid y Alcaldía de Alcantarilla hasta el día 31 de Julio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Gobernador civil de Murcia el día 5 de Agosto, á las dos de su tarde.

Madrid 23 de Junio de 1893.—El Director general, Rafael Monares.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 310—S

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Junio de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	2	P.	Sarampión	Mediodía Grande, 3.	Civil.	23	Hembra.	5	P.	Sarampión	Quinta Esperanza	
2	Idem	16	Soltero	Tuberculosis	Madera, 3.		24	Varón	27	Casado	Tuberculosis	Ruda, 8.	
3	Idem	8	P.	Idem	Hospital Provincial.		25	Idem	24	Idem	Idem	Mancebos, 7.	
4	Idem	3	P.	Crup	Arco de Santa María, 40.		26	Idem	47	Idem	Hipertrofia (1).	San Vicente, 16.	
5	Idem	42	Soltero	Hemorragia (1)	Calatrava, 29.		27	Idem	1	P.	Bronquitis	Lope de Vega, 51.	
6	Idem	2	P.	Bronquitis	Paseo de la Florida, 19.		28	Idem	1	P.	Idem	Peligros, 14.	
7	Idem	7 m.	P.	Idem	Segovia, 29.		29	Idem	60	Viuda	Pleuropneumonia	Pelayo, 63.	
8	Idem	32	Soltero	Broncopneumonia	Hospital Provincial.		30	Idem	50	Casada	Pneumonia	Hospital de la Princesa.	
9	Idem	40	Casado	Idem	Hospital de la Princesa.		31	Idem	1	P.	Gastroenteritis	San Bernardo, 115.	
10	Idem	11 m.	P.	Enterocolitis	Lugo, 4.		32	Idem	1 m.	P.	Idem	P.º de los Ocho Hilos, 4.	
11	Idem	1	P.	Idem	Corredera, 10.		33	Idem	1 m.	P.	Idem	San Bernardo, 115.	
12	Idem	51	Casado	Derrame seroso	Mayor, 40.		34	Idem	64	Soltera	Congestión cerebral	Colegiata, 13.	
13	Idem	17	Soltero	Idem	Idem, 91.		35	Idem	3	P.	Meningitis	Solana, 13.	
14	Idem	4 m.	P.	Idem	Escorial, 28.		36	Idem	3 d.	P.	Falta de desarrollo	Santa Inés, 10.	
15	Idem	22	Soltero	Meningitis	Hospital Militar.		37	Idem	74	Casada	Anasarca	Encomienda, 22.	
16	Idem	5 m.	P.	Idem	Espada, 12.		38	Idem	Feto.			Ronda de Segovia, 9.	
17	Idem	64	Casado	Hiperemia (1)	Ronda de Valencia, 3.		39	Idem				Acuerdo, 14.	
18	Idem	1	P.	Atrepsia	Lagasca, 17.		40	Idem				Piamonte, 25.	
19	Idem	2 m.	P.	Idem	Calusa.		41	Idem				Barco, 17.	
20	Idem	1 m.	P.	Hemofilia	Calatrava, 29.		42	Idem				Luchana, 27.	
21	Idem	2	P.	Fiebre (1)	Chamartin, 26.		43	Idem				Palma, 18.	
22	Idem	46	Casado	Heridas (1)	Tetuán.	C.—Judicial.							

Resumen.

	Varones.	Embras.	TOTAL
Sarampión	1	1	2
Tuberculosis	2	2	4
Otras infecciosas	1		1
Aparatos.			
Circulatorio	1	1	2
Respiratorio	4	4	8
Gástrico	2	3	5
Génito-urinario			
Cerebro-espinal	8	2	10
Locomotor			
Demás enfermedades	3	8	11
TOTAL de inhumaciones	22	21	43

Madrid 26 de Junio de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Herencia, término municipal de Fuenterrabía, conforme al siguiente

Pliego de condiciones administrativas bajo las cuales se subastan en pública licitación las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Herencia, término municipal de Fuenterrabía.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 9 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia y bajo su presidencia, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Notario.

2.ª El tipo para la subasta será de 557 pesetas y 50 céntimos, y las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado por el Maestro de Obras D. Miguel Irasterza, obrante en

el expediente, que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno.

3.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, subordinándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo estampado á continuación.

4.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja sucursal de esta provincia el depósito de 55 pesetas y 75 céntimos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

5.ª Durante todo el plazo señalado, exceptuando los últimos cinco días, se hallarán de manifiesto en la Sección de

Fomento de este Gobierno civil todos los documentos relativos a la subasta, y hasta las cinco de la tarde del 4 de dicho mes de Agosto, y en las horas de oficina los demás días, se admitirán en la indicada Sección pliegos cerrados que contengan las proposiciones de los licitadores, y por separado los oportunos resguardos de sus depósitos de fianza, con exhibición además de la cédula personal.

6.ª El acto de la subasta se realizará con arreglo a las disposiciones de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en todo lo que sea aplicable a la de que se trata.

7.ª Las obras quedarán completamente terminadas dentro del plazo de tres meses, contados desde el día de la adjudicación.

8.ª Todos los gastos de subasta, escritura, anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás que puedan ocurrir, serán de cuenta del rematante.

9.ª El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá efecto por la Tesorería de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, previa consignación del Centro ministerial correspondiente.

10. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando sujeto a cuanto está prevenido en las órdenes e instrucciones vigentes sobre la materia, a fin de que resulten a salvo los derechos del Tesoro.

11. La dirección, recepción, etc., de las obras, estarán a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación.

San Sebastián 23 de Junio de 1893.—El Gobernador, Rafael Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio fecha..... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros denominada Herencia, término de Fuenterrabía, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 301—S

Diputación provincial de Sevilla.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el suministro de 92.000 kilogramos de carne de vaca que se calcula necesitarse en los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1893 á 1894.

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las reglas contenidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y calculándose que el servicio que tiene por objeto importará 161.000 pesetas, será doble y simultánea, celebrándose en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en esta población, en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegue, el día 7 de Agosto próximo, á las doce de su mañana.

2.ª La licitación girará exclusivamente en baja del tipo señalado, que es el de una peseta 75 céntimos cada kilogramo de carne de vaca, libre de todo gasto y puesta en los establecimientos provinciales de Beneficencia, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cantidad.

3.ª La entrega de la carne se hará diariamente, y si se necesitase más cantidad de la contratada dentro del año, el contratista queda obligado a facilitarla por el precio en que se le adjudique este servicio, y si fuese de menos, no tendrá derecho á percibir más que el importe de la que se consuma.

4.ª El suministro se abonará por quincenas y á medida que lo permitan los fondos de la provincia.

5.ª La carne que se contrata ha de ser de buena calidad y ha de proceder directamente del Matadero, cuarteada en dicho establecimiento, con el peso hecho en la romana de dicha casa, sin descontar los kilogramos que dan por enjugo y oreo y con la marca que se pone en los cuartos para justificar su procedencia, sin cuyos probados requisitos no se admitirá; y si reconocida en el acto de la entrega los Facultativos del Hospital no la encontrasen en buenas condiciones para el consumo, la retirará el contratista, aun cuando haya sido admitida en las oficinas del Matadero, y sin que pueda hacer reclamación alguna de daños y perjuicios, reponiendo inmediatamente la desechada para que no se interrumpa el servicio. En otro caso, se adquirirá del importe de la fianza.

6.ª Las proposiciones, redactadas en papel del sello 12.º (de á peseta), se entregarán durante media hora en pliego cerrado y rubricado por los presentadores, debiendo contener la cédula personal de los mismos, el resguardo del depósito de licitación, que al respecto del 5 por 100 del importe de la carne ascienden á 8.050 pesetas, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.

7.ª El depósito de licitación y el de la fianza definitiva, que importan 16.100 pesetas, se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales, en metálico ó efectos públicos al precio de la última cotización oficial, debiendo acompañarse en este último caso la póliza de su adquisición.

8.ª Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión.

9.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante, para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta completar el 10 por 100, citándosele para que en el día que se señale otorgue la correspondiente escritura.

10. Si dejara transcurrir dicho plazo sin ejecutarlo después de requerido al efecto, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, conforme al art. 23 de la Real disposición antes citada.

11. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación interesada que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, y se obliga á pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato.

12. Tanto para la admisión de las proposiciones como para la devolución de los depósitos y para todas las incidencias de la contrata y á su cumplimiento, rescisión y efectos, se estará á las prescripciones contenidas en el referido Real decreto, por el cual debe regirse; pero entendiéndose que al devolverse los respectivos á los licitadores cuyas proposicio-

nes hayan sido desechadas, deberán abonar en Depositaria el 2 por 1.000 por derecho de custodia y factura.

Sevilla 20 de Mayo de 1893.—El Presidente, Juan M. Lozano.—El Diputado Secretario, Juan Carretero y Calonge.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., calle de....., número....., se obliga á entregar por el precio de..... pesetas.... céntimos (por letra) cada kilogramo, la carne de vaca que se necesite durante el año económico de 1893 á 94 en los establecimientos provinciales de Beneficencia, en la forma que determina el pliego de condiciones para la subasta de este artículo, que ha examinado y acepta en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Comisión provincial de Jaén.

A las doce de la mañana del día 4 de Agosto próximo tendrá lugar la subasta simultánea en esta capital y salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración local, que presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para contratar las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas, sección comprendida entre estos dos últimos puntos, bajo las condiciones del pliego de las económicas que se inserta á continuación, quedando de manifiesto el de las facultativas, Memoria, planos y presupuesto que constituyen el proyecto, en la Secretaría de la Diputación provincial, y las copias de esos mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación, como preceptúa el art. 10 del Real decreto de 14 de Enero de 1883.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 30 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Francisco Murciano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, Francisco Flores Suárez.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes de las establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1888 y demás disposiciones vigentes que no se opongan á los preceptos de la primera de la Real resolución citada, han de regir en la subasta y contrata de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas, sección comprendida entre estos dos últimos puntos.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 77.359 pesetas 43 céntimos.

2.ª Las proposiciones, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 12.ª, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, conforme en un todo con el presupuesto, planos y condiciones para la contratación de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera provincial de Jaén á Alcalá la Real por los Villares y Valdepeñas, sección comprendida entre estos dos últimos puntos, se obliga á ejecutar dichas obras por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

3.ª La licitación se verificará el día, hora y sitio fijados en el anuncio, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, según el cual, el día del remate y en la primera media hora, presentarán los licitadores sus proposiciones con estricta sujeción al modelo antes estampado, en pliegos cerrados, y cuya cubierta rubricará en el acto el portador, entregándolo al Sr. Presidente de la subasta, que dará á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación.

Los referidos pliegos han de contener, además de la proposición, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

4.ª La fianza provisional que para responder del resultado del remate han de constituir previamente los licitadores que tomen parte en la subasta, será de 3.867 pesetas 97 céntimos, correspondiente al 5 por 100 de la cantidad de 77.359 pesetas 43 céntimos, que es el tipo señalado.

Su entrega ó depósito se hará en la Caja de este Centro provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante será del 10 por 100 de la cantidad en que quede el remate, constituyéndola en las dependencias indicadas para la provisional que correspondan á esta provincia.

5.ª El rematante quedará obligado á dar principio á las obras dentro del término de treinta días, que empezará á contarse desde el otorgamiento de la escritura, y á ejecutarla con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones facultativas, en el plazo de dos años, teniendo derecho a que se le satisfaga mensualmente el importe de la obra ejecutada con las formalidades establecidas en el citado pliego, por medio de libramiento de la Ordenación de Pagos del Centro provincial, en la Caja del mismo en todo el mes siguiente al en que se presente la certificación de valoraciones con su conformidad.

El retraso en los pagos no sesá causa ó motivo para la rescisión del contrato, pero se abonará al rematante el interés á razón del 5 por 100 anual por demora, siempre que aquél exceda de dos meses.

6.ª La Diputación se obliga á satisfacer al contratista, en la forma indicada, el importe de las obras que se ejecuten, obteniendo por tanto el derecho de exigir aquél, por los medios establecidos, el cumplimiento de su contrata.

7.ª Por la falta de formalización del contrato ó constitución de la fianza definitiva en los plazos que se prefijan en el expresado Real decreto de 4 de Enero, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del rematante, cuya declaración producirá los efectos que marca el art. 23 de dicha Real resolución.

Por las demás faltas en el cumplimiento del contrato por parte del contratista, además del abono de perjuicios, podrán imponerse á éste multas variables entre 50 y 500 pesetas, según la importancia de la falta, que se fijará definitivamente, oyendo por escrito al Director de carreteras provinciales de cada una; y tanto para hacer efectivas las multas como para realizar aquellas responsabilidades y cuanta se relacione con el contrato, habrá de emplearse la acción gubernativa, haciendo uso la Diputación de la vía de apremio que rige para la recaudación de las contribuciones directas.

8.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el rematante reclamar alteración de precios por ninguna causa ni la rescisión del contrato.

9.ª El contratista se ha de someter á los Tribunales de

esta capital que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando por tanto á todo fuero y privilegio que pueda favorecerle.

10. Será obligación del rematante el pago de anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11. El plazo de garantía será de doce meses, que empezarán á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

12. La subasta se celebrará con las formalidades establecidas en el art. 16 del antedicho Real decreto de 4 de Enero, y se observarán las demás que se prefijan en la misma Real resolución para los contratos de mayor cuantía, á que el día que se trata pertenece, incluidas las dos subastas simultáneas, una en esta capital y otra en Madrid.

Jaén 30 de Mayo de 1893.—El Vicepresidente, Francisco Murciano.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Burgos.—Compañía francesa, Fotografía, calle Solferino.
Paris.—Marín, en Correos, Madrid.
Habana.—Raball, Madrid.
Gijón.—Juan Buenas Golerzu.
Port Bou.—Narciso Albert, hotel Universal.
Veriña.—Selle, Magdalena.
Albacete.—Luis Lazo, Concepción Jerónima, 37, segundo.
Riaza.—Félix Moreno, Valverde, 44.
Escalona.—Guillermo García, Hortaleza, 76.
Inés.—Felipe Rozas, Fuencarral, 56, entresuelo izquierda.
Boo.—Antonio Trelles, plaza de Santa Ana, 17 (ausente).
Salamanca.—Catalina García, Montera, 5.
Vera.—Miguel Chissent, Espoz y Mina, 12.
Aranjuez.—Gerardo de la Torre, Ministerio de Fomento.
Paris.—Taylor Collegio Real, Madrid.
San Sebastián.—Pedro Arbide, Tres Calles, 2, principal.
Nasic.—Juan Stojanovic, calle de Mendoza, núm. 1, taberna de Vittorini González, Madrid, Spanian.

NORTE

Señuelos.—Ricardo Vicente Udiaco, Chamberí, 3, tercero derecho.
San Sebastián.—Pepe Delgado, Zurbano, 1.

NOROESTE

Coruña.—Juan de la Huerta, San Bernardo, 56.
Madrid 27 de Junio de 1893.—El Subdirector, Vicente Gómez.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Debiendo subastarse simultáneamente, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, el usufructo de la almadraza denominada Escombreras, que se cala en el punto de igual nombre, bajo el tipo de 8.100 pesetas anuales, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar el día 10 del mes de Agosto próximo, á las diez de su mañana, ante la Junta especial de subastas, que al efecto se encontrará reunida en el local de la antigua Mayoría de este Departamento, sita en la plaza de la Verdura y en la Comandancia de Marina de esta provincia. Cartagena 24 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Ubaldo Montojo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo de la almadraza de monte y leva denominada Escombreras, situada entre la punta Cueva del Aquilón é isla de su mismo nombre, del distrito de esta capital, cuyo calamento se hará para la avenida.

1.º El precio tipo para la subasta es de 8.100 pesetas cada año.

2.º El contrato se entenderá por el tiempo y forma marcado en el art. 99 del reglamento de almadrazas, reformado por Real orden de 20 de Marzo de 1882.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraza tendrá lugar por mitad en dos plazos, que vencerán en 1.º de Junio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del reglamento, bajo la vigilancia del Ayudante del distrito en que radique la almadraza, encargado de velar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraza el contratista, procederá á su calamento desde la temporada que empieza con el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadrazas.

5.º Si la almadraza dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquiera otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por el Centro Consultivo de Marina, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraza sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes, gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á estos contratos.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Departamento y la que se constituya en la Comandancia de Marina de esta provincia en que radica la almadraza, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciara en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición; pero fuera del sobre que la contenga entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 1.620 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de 8.100 pesetas que se establece como tipo para la presente subasta.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entende-

rá que renuncian el derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los referidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adaptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto sólo en la última, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho si no lo ejerciere de uno ó de otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquél cuya oferta fué admitida con el número más bajo; y de resultar las dos con igual número, será prefijada la presentada ante la Junta especial de subastas de este Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición 9.ª, la décima parte de la cantidad á que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera la condición que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó hipoteca que ésta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones, y en las siguientes que tenga lugar se bajará en cada una de ellas el precio tipo en un 10 por 100, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia de menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sean preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente, que presentará al tercer día, contados desde la fecha en que se le comunicó la orden correspondiente; y de no hacerlo así, se le embargarán los artes y demás material de la almadraza.

15. La demora en el pago de dicho plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose ésta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la almadraza, que procederá la Administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si ésta no fuese suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato, á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

- 1.º Los que se causen con la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.
- 2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
- 3.º Los de impresión de 15 ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subastas, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 21 de Junio de 1893.—Antonio Cano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla completamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, núm..... (de tal fecha) ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número..... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraza de....., se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas en letra.)

(Fecha y firma.) 311—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general de este Arsenal y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se designará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, la subasta de las obras de reparación necesarias en las buhardillas del Hospital militar de este Departamento, bajo el tipo de 2.878 30 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada poster presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento la cantidad de 95 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general

de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 287 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., con cédula personal núm....., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de reparación necesarias en las buhardillas del Hospital militar, se comprometo á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 23 de Junio de 1893.—El Secretario, Alonso Morgado. 312—S

Octavo tercio de la Guardia civil.

El día 31 de Julio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de las prendas de corraje, calzado, monturas, baulas y tabladros de cama con banquillos de hierro que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Granada y Jaén que componen el octavo tercio.

Los pliegos de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 23 de Junio de 1893.—El Coronel Subinspector, Carlos Alfonso y Martín. 314—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado Priorato de las cuatro Ordenes Militares en Ciudad Real.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente mes, se ha señalado el día 15 del próximo Julio, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la tercera Sección de las obras de reparación del templo parroquial de La Solana, según consta en el proyecto de las mismas, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de pesetas 9.875 con 72 céntimos.

La subasta se celebrará en el salón de Vicaría (Palacio Episcopal), ante la Junta diocesana, en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Junta, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 494 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Real 24 de Junio de 1893.—El Vicepresidente, Doctor D. Joaquín Martín Lunas.—El Secretario, Licenciado Sergio Sánchez Herrera, Presbítero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la tercera Sección de las obras de reparación del templo parroquial de La Solana, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita por letra, por la cual se compromete á la ejecución de las obras. 316—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cartagena.

D. Estanislao Rolandi y Butigieg, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo prestado su aprobación el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia á la subasta del impuesto de consumos verificada el día 19 del actual, mediante no haberse celebrado por el medio de pliegos cerrados, según lo determina la vigente ley, se anuncia nuevo remate de los derechos señalados á las especies y alcoholes, sus recargos é impuestos sobre la sal, así como la tarifa de arbitrios municipales, respectivamente, en el casco, radio y extrarradio de esta ciudad, por los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 y en las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Por las especies de la 1.ª y 2.ª tarifa.....	394.712-50
Por el impuesto de alcoholes (á una peseta por habitante).....	84.230
Por el 106 por 100 para gastos municipales...	478.942-50
Por el impuesto sobre la sal (á 0'25 por habitante).....	21.057-50
Por la tarifa adicional de arbitrios municipales.....	117.038-50
TOTAL.....	1.095.981

El remate tendrá efecto en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día 4 del próximo mes de Julio, por pliegos cerrados que se presentarán media hora antes de la señalada para la subasta, con sujeción al modelo que al

final se inserta, acompañando á los mismos carta de pago que acredite haberse hecho efectivo en la Caja municipal el depósito preventivo del 2 por 100 de la cantidad fijada como tipo del remate, no admitiéndose proposiciones que no cubran el antedicho tipo por cada un año de 1.095.981 pesetas, y abriéndose licitación verbal entre los postores sobre la proposición más beneficiosa por el tiempo necesario á juicio del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y tarifas, con sus presupuestos de especies, se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y en convocación de licitadores

Cartagena 24 de Junio de 1893.—Estanislao Rolandi.—Ginés Cano, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecindado en....., se obliga á tomar á su cargo durante los años económicos de 1893-94, 1894-95 y 1895-96 el arriendo de los derechos del impuesto de consumos de esta ciudad y su término municipal, por la cantidad de..... (en letra) por cada año, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas de especies, del que está enterado debidamente.

(Fecha y firma del interesado.) 315—S

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 5 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, se verificará en la Dirección general de Administración local y en esta Alcaldía la doble subasta del servicio de suministro de las raciones que se necesitan con destino á los presos pobres de la cárcel de esta ciudad durante el año económico de 1893 á 1894, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Comisión respectiva y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 2 del actual.

Málaga 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, E. Herrera y Moll.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel de este partido judicial.

1.ª La duración del contrato será de un año, á contar desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan y rancho para el alimento de los presos pobres y cárcel correccional y de Audiencia, así como las de enfermería, entregándolas al Director del establecimiento según el pedido que éste haga después del recuento de cada noche.

3.ª Estará obligado también á tener dentro del establecimiento, en el local que se designe, depósito de las especies que no sean alterables de las que constituyen las raciones en cantidad suficiente á cubrir el consumo de ocho días.

4.ª La ración de pan se compondrá de 500 gramos y será confeccionada con harina de segunda clase, haciéndolo en dos piezas y poniendo en ellas la inscripción «Cárcel».

Las raciones de menestra se distribuirán en dos ranchos, uno en la mañana y otro en la tarde, en la forma siguiente:

Domingo.

Por la mañana: 45 gramos habichuela, 40 gramos garbanzos, 140 gramos patatas y 20 gramos tocino.

Por la tarde: 30 gramos arroz, 45 gramos garbanzos, 110 gramos patatas, 15 gramos tocino, 25 gramos carne con sólo el 25 por 100 de hueso.

Lunes, Martes, Jueves y Sábado.

Por la mañana: 80 gramos garbanzos, 110 gramos patatas y 20 gramos tocino.

Por la tarde: 45 gramos habichuelas, 40 gramos garbanzos, 140 gramos patatas y 20 gramos tocino.

Miércoles.

Por la mañana: 45 gramos habichuelas, 40 gramos garbanzos, 140 gramos patatas y 20 gramos tocino.

Por la tarde: 30 gramos arroz, 50 gramos garbanzos, 115 gramos patatas, 20 gramos aceite y 20 gramos de bacalao.

Viernes.

Por la mañana: 80 gramos garbanzos, 110 gramos patatas y 20 gramos de aceite.

Por la tarde: 30 gramos arroz, 50 gramos garbanzos, 115 gramos patatas, 20 gramos aceite y 20 gramos de bacalao.

Entregará además el contratista la sal, el pimientón de flor, los ajos y las cebollas necesarias para el buen condimentado de los ranchos.

Se considerará como parte de las raciones el combustible necesario para su buena cocción, el cual ha de ser precisamente de carbón de piedra ó leña, con la parte menuda necesaria.

El tipo máximo de subasta para las raciones de patio y enfermería, será 50 céntimos de peseta, bajo los cuales se harán las mejoras por unidades de céntimos sin poder fraccionarlas.

Por cada ración de enfermería entregará el contratista 90 gramos de carne de vaca con sólo el 25 por 100 de hueso, 15 gramos de tocino añejo, medio cuarto de gallina é igual cantidad de arroz ó fideos de sopa que para las raciones de patio, 250 gramos de patatas y 250 gramos de pan igual al del racionado general, todo de buena calidad y distribuidas estas especies en las dos comidas de mañana y tarde.

Cuando el número de enfermos exceda de ocho, el importe de cada estancia de enfermería será el de una peseta, y hasta dicho número como el de la ración ordinaria.

A las detenidas que estén lactando se les suministrará igual puchero en calidad y cantidad que á los enfermos, suprimiendo la gallina y dándole en cambio 15 gramos de tocino añejo y aumentándole el pan á 500 gramos.

Asimismo suministrará las sanguijuelas, hilas, vendajes, leche de vaca ó burra, huevos, azúcar para los enfermos y cuantas medicinas ó sustancias alimenticias se comprendan en el petitorio oficial que recete el Facultativo del establecimiento.

Será de cuenta del contratista entregar los platos, tazas, orinales, tarros, etc., que puedan necesitarse en la enfermería y esterilizar y componer las vasijas destinadas á la confección y distribución de ranchos, debiendo tener cuando menos el material siguiente: dos ollas para el uso diario y una de repuesto, una gabela para cada quince presos y seis de repuesto. También será de cuenta del contratista las composuras y reparos de albañilería, cerrajería, etc., que sean necesarias en la cocina económica y cañón de la chimenea.

El contratista recibirá por inventario y avalúo pericial el material afecto á los servicios de cocción y distribución de ranchos, propiedad del Excmo. Ayuntamiento, ingresando

su importe en la Depositaria municipal inmediatamente después de conocido sus valores, reintegrando la diferencia el Excmo. Ayuntamiento ó el contratista, según resulte.

5.ª Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que se comprenden en ella todos los artículos, y que no se hará otro abono que el del precio que se estipule por cada una. También suministrará el contratista todas las medicinas necesarias a los presos que su estado no reclame el ingreso en la enfermería, las cuales se considerarán comprendidas en el tipo porque se haga el remate de las raciones.

6.ª Las menestras y demás artículos que se suministren han de ser de tamaño regular en su especie, sin mezcla ni avería alguna, el arroz será valenciano de dos pasadas, debiendo hacer especial mención de los garbanzos y habichuelas, que éstas serán de las que emplean dos horas en su cocción y aquéllas de las que emplean cuatro, así como el tocino será cuando menos de cinco centímetros de grueso y conforme en un todo con las muestras aprobadas por la Comisión, y que se conservarán en las cajas destinadas al efecto en la oficina de la cárcel y Negociado del ramo, remitiendo además al Ayuntamiento un kilo de pan cuando así se le ordene para su revisión por quien corresponda.

7.ª Los artículos destinados para la comida de los presos serán diariamente reconocidos por el Facultativo y Director, y si cualquiera de éstos les encontrase faltos ó de mala calidad, lo participará al Sr. Alcalde, quien dispondrá de completo ó sustituyan en el acto, según el caso, y si pasada media hora no hubiese tenido efecto, podrá ordenar se adquieran por cuenta del contratista. Independiente del reconocimiento antes indicado podrá verificarlo también cualquiera de los Sres. Vocales de la Junta de Prisiones cuando lo estime con veniente.

La entrega de las raciones se efectuará dentro del edificio donde existen ó se trasladan todos ó parte de los presos, siendo de cuenta del contratista guisar los ranchos y distribuir los, así como la preparación de alimentos y medicinas para los enfermos.

8.ª El contratista se obliga á tener constantemente en la enfermería de la cárcel el número de camas y utensilios equivalentes al 5 por 100 de la fuerza del establecimiento y un repuesto del 2 por 100 para cuando la Junta determine, cuidando que las camas se puzten cuando se ordene por la Junta.

9.ª Es obligación suya mudar la ropa blanca de las camas cada quince días con otra igual, lavada y colada, las camisas, servilletas y cabezales cada ocho días, y renovar los colchones, jergones y cabezales que se inutilicen dentro del término de este contrato.

10. La ropa y utensilios y efectos que sirvieran á los que hubiesen padecido enfermedades contagiosas y que ocasionan fumigaciones, se tendrá con separación, sin mezclarlos por ningún concepto con los destinados á los demás enfermos.

11. El Director se hará cargo de las camas, ropas y útiles que existen en el establecimiento, facilitando al mismo el inventario firmado de lo que recibe, y así sucesivamente, y por recibos parciales, la entrada y salida que puedan tener por razón de lavado, rellenos ó renovación.

12. Terminado el tiempo de este contrato, queda á beneficio del establecimiento el utensilio que el contratista debe mantener constantemente, mas no el repuesto de camas de las que excedan del número ordinario propiedad del establecimiento.

13. El contrato es á riesgo y ventura del rematante, sin opción, por lo tanto, á aumento de precios de la estancia por el que to en los artículos en el mercado.

14. Tendrá obligación de costear treinta luces como mínimo dentro del establecimiento, y se mantendrán éstas de 130 gramos de aceite cada una, excepto en los meses del 15 de Abril al 15 de Septiembre, que será con 100 gramos; además suministrará felpudos para los calabozos, un plato para cada preso, dos regaderas, las velas, hostias y vino necesario para las misas de la capilla, las escobas de palma y rama necesarias para el aseo del establecimiento, siendo de su cuenta también el lavado de los útiles de la capilla.

15. Sólo en el caso de alterarse el alimento de los presos por disposición superior podrá el contratista, previa la exhibición de la autorización respectiva, reclamar los perjuicios que se originan, sin suspender por ello el suministro que se le prevenga hacer.

Si el servicio de que se trata dejara de estar á cargo de la Administración municipal, será potestativo en el contratista continuar ó no su contrata, devolviéndole en este último caso la fianza prestada.

16. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por quincenas vencidas en virtud de liquidación que practique del número de raciones entregadas por días. Dicha liquidación será informada y visada respectivamente por el Director y Sr. Vocal de turno.

17. Será de su cuenta el nombramiento y pago del personal encargado de la cocina.

18. El que resulte contratista deberá consignar en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 4.000 pesetas en efectivo ó en valores del Estado, según lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. Este depósito servirá para asegurar el cumplimiento del contrato. Para presentarse licitador en la subasta ha de constituirse previamente en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales ó en la Caja municipal la suma de 2.000 pesetas en efectivo ó en efectos públicos á tipo de cotización, en armonía á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto antes citado.

Terminada que sea la subasta, se devolverá á los interesados los resguardos de sus fianzas provisionales, excepto á aquél en quien provisionalmente se adjudique.

19. Si por falta de cumplimiento á las condiciones precedentes se rescindiera el contrato, el asentista perderá el depósito á que se hace referencia en la cláusula 18.

20. El rematante no empezará á hacer el suministro sin haber otorgado antes la escritura y depósito que se cita en la condición 18.

21. La proposición que contenga cláusulas ó condiciones exclusivas, se declarará nula ó como no hecha para el acto del remate.

22. La subasta se verificará el día y hora que oportunamente se anuncie por edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Durante media hora se admitirán los pliegos que se presenten, transcurrida la cual se procederá á la lectura de los mismos por el orden de su entrega.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de diez minutos, rematándose en el que más beneficio haga.

Una vez hecha la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejoras de precios por ventajosa que fuese.

23. Será de cuenta del contratista los derechos de inser-

ción de edictos en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia y demás gastos que se originen en la subasta, como también el pago de la escritura, su copia y reintegro del papel sellado del expediente.

24. El contratista quedará sometido á los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación, que serán competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

25. Por falta á cualquiera de las condiciones antes expresadas, podrá el Sr. Alcalde imponer multas al contratista hasta la cuantía de 250 pesetas como máximo, pudiendo el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato después que se hayan impuesto tres multas sin que se haya mejorado el servicio en las faltas que sean objeto de la corrección, anunciando una subasta en quiebra, respondiendo el depósito en efectivo á los gastos que se originen y á la diferencia en mayor precio en que fuese preciso adjudicar el nuevo remate.

26. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe se obliga á hacer al suministro de raciones para la manutención de los presos pobres de la cárcel pública de Málaga, incluyendo en ella las medicinas de que tratan las bases 4.ª y 5.ª del pliego de condiciones, como también las raciones de enfermería al precio de (con letras por unidades enteras), durante el año comprendido desde 1.º de Julio de 1893 á 30 de Junio de 1894, bajo las condiciones expresadas en el pliego formado por el Excmo. Ayuntamiento, y para asegurar esta proposición presento los documentos que acreditan el depósito previo y mi cédula de vecindad.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía constitucional de Naval Moral de la Mata.

Para proveer en propiedad y hasta 30 de Junio de 1896 una de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa con la dotación anual de 1.500 pesetas por la asistencia á 250 familias pobres con las obligaciones reglamentarias y demás que se fijen, se anuncia la vacante para que los aspirantes á desempeñarla y se encuentren adornados de los requisitos que determina el art. 1.º del reglamento de 14 de Junio de 1891, presenten sus solicitudes debidamente documentadas hasta el día 30 de Julio próximo en que espira el término para su admisión.

Naval Moral de la Mata 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Pedro Martín González. X—3034

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en autos promovidos en este Juzgado por D. Isidoro y Doña Lucía de Castro y Castro juicio universal de testamentaria de bienes dejados por el finado D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, y que se hallan englobados con los de su esposa, también fallecida, Doña Josefa de Castro y Castro, vecinos que fueron uno y otra de Constantina, por medio del presente edicto se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes del D. Rafael Caro, para que comparezcan á deducirlo en este dicho Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de este último plazo no serán oídos en el mencionado juicio.

El referido D. Rafael Caro y Fernández de Córdoba, natural de dicha villa de Constantina, falleció bajo testamento otorgado en 22 de Noviembre de 1873 ante el Notario D. Juan Miguel Ruiz, y por cuyo testamento, después de hacer algunos legados instituyó por su única y universal heredera á su dicha esposa Doña Josefa de Castro y Castro, disponiendo que si al fallecimiento de ésta se conservara el todo ó parte de los bienes que de él hubiere heredado, se distribuyeran éstos entre sus hermanos que estuvieran en más necesidad, contándose entre ellos á su hermana política Doña Luisa de Castro y Castro si lo necesitase para vivir cómodamente.

La Doña Josefa de Castro y Castro, natural de Cádiz, falleció también bajo testamento otorgado en 20 de Abril de 1875 ante el Notario D. Juan Cautisán y Castro, instituyendo por su heredero usufructuario á su dicho esposo, y por herederos en nuda propiedad á sus hermanos D. Isidoro, Doña Luisa, Doña Benita y Doña Dolores de Castro y Castro, y á su sobrina Doña Dolores Castro y González, y declarando, por último, que habiendo aportado al matrimonio con el D. Rafael los bienes que heredó de su tía y de su madre, y con posterioridad traído también al mismo matrimonio los que le correspondieron de su padre y de otra tía, como estos bienes hubiesen experimentado diversas transformaciones que hacían imposible determinarlos con precisión, se considerase el haber matrimonial como dividido en tres partes, de las cuales, dos de su pertenencia y la tercera de la de su marido.

Los citados D. Isidoro y Doña Luisa de Castro y Castro han promovido el citado juicio universal, como herederos de la Doña Josefa de Castro y Castro, su hermano carnal, y la Doña Luisa á más como heredera también del D. Rafael.

Ha comparecido y tendiéndose como parte en dichos autos, alegando derechos á los bienes del citado D. Rafael, D. Domingo González López, como representante de su legítima mujer Doña María de los Angeles Cerro y Loria, sobrina carnal de aquél, habiéndose también personado D. Joaquín Caro y Fernández de Córdoba, hermano del finado D. Rafael, alegando como aquél derecho á los bienes de éste.

Cazalla de la Sierra 19 de Junio de 1893.—El Escribano, Eduardo García Carvajal. X—3028

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de Ledesma y su partido.

Hago saber que D. Agustín López Díez, vecino de Calzadilla del Campo, Abogado y propietario, en el concepto de albacea testamentario del Presbítero D. Manuel García Sánchez, vecino que fué de Salamanca, en la que falleció el día 1.º de Agosto último bajo testamento otorgado ante el Notario D. Juan González Bribea, ha practicado, en unión de los otros testamentarios embargados, las operaciones de liquidación, división y adjudicación de los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor y ha presentado a este Juzgado para su aprobación, en cuya virtud en providencia dictada en 3 del mes actual se ha acordado ponerlas de manifiesto en

la Escribanía del infrascrito por término de ocho días, haciéndose saber á los interesados, y siendo uno de ellos Don Manuel Hernández García, que habitaba en Salamanca y hoy en ignorado paradero, se le hace saber dicha resolución por medio de este edicto para que en el referido término de ocho días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, si viere convenirle, á manifestar su conformidad ó hacer oposición á las mencionadas operaciones; apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado continuarán su curso las actuaciones estando representado por el Ministerio fiscal, y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Ledesma á 5 de Junio de 1893.—Pedro Pardo Lastra.—Leopoldo Moro. X—3030

MADRID—CENTRO

En virtud de auto dictado con fecha 27 del actual por el Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la causa que instruye contra Bautista Matarredona Tomás por el delito de contrabando, se cita y llama por medio de este edicto, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, á D. Cristóbal Cebrián, Jefe que ha sido del Negociado de Rentas de la Administración de Contribuciones de esta capital, y á Manuel Gómez y Jesús Zorrilla, que en 18 de Enero de 1888 eran guardias de seguridad del distrito del Centro con los números 79 y 273 respectivamente, y cuyas demás circunstancias y actuales domicilios se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirles declaración en mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—3693

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en la causa que instruye contra Bautista Matarredona Tomás por contrabando, se cita y llama por medio de este edicto á D. Antonio Cantó, Guardalacacén que ha sido de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración en indicada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ponce de León.—El actuario, Demetrio Bustamante. J—3902

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos para aparatos eléctricos, que han sido tasados en la cantidad de 3.435 pesetas, señalándose para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, principal, el día 7 de Julio próximo, á las diez de su mañana, haciéndose presente á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente el 10 por 100 de la cantidad por que hagan postura en la mesa del Juzgado.

Madrid 24 de Junio de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan García Inés. X—3031

MAHÓN

Por la presente, y en méritos de providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, cito y emplazo á D. Gabriel Flaquer y Martínez, vecino que era de esta ciudad, y en el día de ignorado domicilio, para que dentro del improrrogable término de dos meses, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca por medio de Abogado y Procurador á personarse en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que ha instaurado contra el mismo D. Juan Sintés y Pons, vecino de Alayor, para el cobro de 3.350 pesetas en virtud de pagaré de 15 de Marzo de 1890; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón 23 de Junio de 1893.—Juan Allés, Escribano. X—3035

OVIEDO

El Sr. D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que referencia obra expediente promovido por el Procurador D. Hermógenes Freito, en nombre de la Sra. Doña María Josefa González de Cienfuegos y Navia Osorio, Marquesa y viuda de Camposagrado y vecina de esta ciudad, sobre que se la declare y á su hermana Doña María de la Concepción Rafaela, á su sobrina Doña María de la Concepción, representando á su padre D. Ignacio, y á los también sobrinos D. Juan, Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción Avila y González Cienfuegos, como hijos también de la hermana Doña Paulina, herederos del también hermano y respectivo D. Juan de Cienfuegos y Navia Osorio, vecino que también fué de esta ciudad, y que falleció en ella y ab intestato el día 7 del mes de Febrero último.

Por providencia de 13 del que rige he prevenido anunciar el expresado fallecimiento del D. Juan á medio de edictos, y á fin de que las personas que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro de treinta días, á contar desde el siguiente en que se inserte en la *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar, se pone el presente.

Dado en Oviedo á 22 de Junio de 1893.—Miguel Bobadilla. Por su mandato, Licenciado Fernando Rodríguez. X—3029

SIGÜENZA

D. Martín Espinel Aguado, Juez municipal y Regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Hago saber que en la noche del 26 al 27 del actual fueron robados de la iglesia parroquial de Alcuéza un caliz liso y antiguo de plata, de unas 24 onzas de peso, una patena de

plata sobredorada, de unas tres onzas, y una cucharilla, también de plata, y de una media onza de peso, y sobre cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario, en el que he acordado publicar la presente, rogando á todas las Autoridades de la Nación, individuos de la Guardia civil y demás de la policía judicial, procedan á la busca de expresados objetos sagrados, poniéndolos, caso de encontrarlos, á disposición de este Juzgado, con la persona que los tuviere, si no acredita su legítima adquisición; pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Sigüenza á 28 de Mayo de 1893.—Martín Espinel.—Por mandado de S. S., Santiago Raso. J—3696

VALDEPEÑAS

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de primera instancia de este partido de Valdepeñas.

Hago saber que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que está condenado D. Pedro María Muñoz y Valenzuela, vecino de esta villa, en el juicio ejecutivo que contra el mismo se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vicente Camacho, en nombre de Doña Joaquina y D. Agustín Aguirre y Ruiz de la Sierra, se sacan á pública subasta, por el precio de su tasación, las fincas siguientes:

Pesetas.

Una posesión llamada Sierra Prieta, de caber 462 fanegas del marco real, ó sean 297 hectáreas, 575 áreas y 373 centiáreas, en el término de esta villa y sitio de Sierra Prieta, denominada Casa de D. Andrés, que linda al Norte realengo de aprovechamiento común de esta población y la del Moral de Calatrava; Poniente posesión titulada Vaquencelas, propiedad del Sr. Marqués de Villamediana; Sur camino del Moral, Felipe Díaz Araque y viuda de Tomás Barrio, y Saliente D. Antonio Castellanos, Juan Antonio Alcáide y Pedro Sánchez Barba. En el terreno descrito se halla una plantación de viña de 10.000 vides y 300 plantones de oliva, que en la actualidad tiene 20.311 vides y 400 olivas. Por el lado del Saliente y por cima de dicha viña y olivar se halla situada una casa de planta baja y principal, que tiene tres corrales para encerrar ganado, y todo tiene de largo 100 metros por treinta de ancho, señalada con el núm. 7; á 150 metros frente á la casa existe un pozo de agua dulce revestido convenientemente, y además hay en dicha posesión una era de emparbar. Todo vale, según tasación pericial, pesetas 48.600'50

Una casa situada en esta población y su calle del Buensuceso, señalada con el núm. 11 moderno: linda por la izquierda otra de Don Diego Elola; espalda otra de Juan Díaz y Doña Joaquina Solance, y derecha calle de la Cruz Verde y Bodega de D. Clemente Cejudo. En la bodega de dicha casa existen empotradas 17 tinajas desde 165 á 276 arrobas de cabida, que juntamente con ella son objeto de esta subasta. Esta finca, con las tinajas indicadas, han sido tasadas en pesetas 41.678'87 1/2

Para el remate de las mismas se ha señalado el día 17 de Julio próximo, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace público, invitando licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación; que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan constan relacionados en la escritura de préstamo y certificado correspondiente que obran unidos á los autos, los cuales pueden ser examinados por los licitadores, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán acto continuo del remate á sus dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito con ó garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. Dado en Valdepeñas á 21 de Junio de 1893.—Juan J. Carazon y.—El Escribano.—Carlos Rodríguez. X—3032

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León (en liquidación).

En cumplimiento del art. 8.º del contrato con la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, celebrado el 30 de Abril de 1890, por complemento del otorgado en 10 de Marzo de 1885, se procederá al canje de las acciones de la disuelta Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, por otras tantas de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, á partir del día 1.º de Julio próximo venidero.

Los señores portadores de las acciones de la Compañía de Asturias, Galicia y León deberán depositar sus títulos, acompañados de las correspondientes facturas, que se les facilitarán en los mismos lugares designados para esta operación en los Establecimientos siguientes encargados de practicar el mencionado canje:

En Madrid, en la Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la misma Sociedad general del Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

En Barcelona, en el Banco Hispano Colonial, ó en la Sociedad de Crédito Mercantil.

Las acciones de Asturias, Galicia y León que se presenten al canje, deberán tener adheridos los cupones números 10 y siguientes, y se previene que estando en Barcelona los talonarios de comprobación, conforme al art. 8.º del contrato, el envío á Barcelona de las acciones que se presenten en Madrid y París será de cuenta y riesgo de los interesados.

Madrid 27 de Junio de 1893.—Por la Comisión gestora de Asturias, Galicia y León, el Vocal Delegado, Javier Gil y Becerril. X—3033

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMTAO, Día 26, Día 27. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Nuevos series G y H, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albalade, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 26 DE JUNIO DE 1893

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, Consolidados ingleses. Lists values for various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'26 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 16'55-16'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1893.

Meteorological table with columns: ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 27 de Junio de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fueras del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various cities.

RETRASADOS — DÍA 26

Table with columns: Localidad, Dirección, Estado. Lists delayed weather reports for Santiago, Oporto, S. Fernando, S. Sebastián.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro (calle del Nuncio).